



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

San Luis Potosí, S. L. P. A 30 de mayo de 2016

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.
P r e s e n t e s .

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como propósito **adicionar párrafos segundo y tercero al artículo 165 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí**, con la finalidad de que los Jueces de lo Familiar, puedan solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información de las declaraciones fiscales de aquellos deudores alimentarios que en un litigio refieran la imposibilidad de comprobar ingresos, como mecanismo para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; así como para determinar las cantidades destinadas al pago de los alimentos en el caso de los deudores que argumenten **no poder comprobar ingresos**. Sustento lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la legislación vigente de nuestro estado, de acuerdo a la Exposición de Motivos de nuestro Código Familiar, en los artículos 140 y 141 "se estableció como prioritario el derecho a los alimentos sobre cualquier otra obligación del deudor alimentario, por constituir un satisfactor de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable para la subsistencia de los acreedores alimentarios; en cumplimiento del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

En la práctica, en muchos procesos legales, el Estado, a través del Poder Judicial, garantiza ese derecho a través de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios para con sus acreedores. *"En razón de la naturaleza constitutiva de los alimentos, se otorga a la autoridad judicial la facultad de pronunciarse de oficio y, suplir, en favor de las partes, la deficiencia de sus planteamientos, manteniendo el principio de equidad procesal."*

Con base en lo anterior, el Código Familiar del estado de San Luis Potosí, incluso detalla, en su exposición de motivos *"los casos de las personas con algún tipo de discapacidad, o declaradas en estado de interdicción, y de las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica,"* para que sean beneficiarios del derecho a alimentos.

No obstante el espíritu de la ley, se puede constatar en la práctica que los deudores alimentarios no siempre cumplen con su obligación prioritaria, afectando el pleno ejercicio del derecho a la alimentación de personas en estado de vulnerabilidad como las que se mencionan en el párrafo anterior, o bien en el caso de menores durante o después de un proceso de divorcio, lo que constituye una grave falta al interés superior de aquellos y al desarrollo integral de sus personas.

Además de lo estipulado por la Constitución y el Código Familiar del Estado, asegurar el acceso a los alimentos es una cuestión que tiene que ver incluso con la preocupación de los organismos garantes de los derechos humanos.

Ya que incluso *"la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha involucrado en el tema luego de su participación en el foro sobre derechos alimentarios de los menores y los mecanismos para garantizarlos que promovió el Senado de la República. (Remarcando que) se debe fortalecer la facultad de juzgadoras y juzgadores para allegarse de medios de*



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

prueba sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios; establecer nuevos parámetros para determinar el monto de las pensiones cuando no sea posible comprobar los ingresos de los obligados y, sobre todo, facilitar y agilizar el proceso de cobro de las pensiones alimenticias.”¹

Lo anterior, subraya la necesidad evidente de fortalecer las atribuciones del Poder Judicial para garantizar su eficaz actuación, en aras de garantizar el cumplimiento de la obligación por parte de los deudores alimentarios. Es por lo anterior que se deben generar las condiciones, tanto para prever, prevenir y/o resarcir tal fenómeno, en beneficio de los acreedores alimentarios.

Por ejemplo, mediante una reforma federal recientemente aprobada, y que ya tuvo su correlato en ámbito local, se adicionó una fracción al artículo 48 de la Ley General de Migración, que a la letra dice: *“los deudores de pensión alimenticia que incumplan por más de dos meses su obligación tendrán prohibido salir del territorio nacional. De acuerdo con el artículo, la salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, tendrá entre sus excepciones a las personas deudoras alimentarias que dejen de cumplir con sus obligaciones por un periodo mayor de 60 días.”²*

Frente a la situación de incumplimiento de las responsabilidades prioritarias del deudor alimenticio, y ante las consideraciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la presente iniciativa de reforma pretende fortalecer las atribuciones del Poder Judicial en la legislación estatal vigente de la siguiente manera.

¹ <http://www.siempre.com.mx/2016/05/cercan-a-deudores-de-pensiones-alimenticias/> consultado el 18 de mayo 2016.

² <http://www.revistapuntodevista.com.mx/mexico/prohiben-que-deudores-de-pension-alimenticia-incumplidos-salgan-del-pais/112073/> consultado el 20 de mayo 2016.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

Se pretende otorgar a la autoridad judicial competente la capacidad de solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes sobre el patrimonio del deudor alimentario, a través de sus declaraciones fiscales, ante la posibilidad de escudarse en argumentos de no recibir ingresos o en la situación de aquel perciba más de lo que haya indicado.

Esta facultad que se otorgaría a los Jueces Familiares, se apoya en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en su artículo 15-H, dentro de las competencias de la Dirección de Formulación y Seguimiento de Denuncias, en su fracción VI, se enumera:

VI. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, que sean formulados a la Dirección General Adjunta de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera;

Y la numero VII:

VII. Proporcionar a las autoridades competentes nacionales, en el ámbito de su competencia, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades;

Por otra parte, en el caso de que los deudores alimentarios no tengan forma de comprobar sus ingresos y al no contar con los elementos necesarios para fijar objetivamente el monto de la pensión, el Juez de lo Familiar podrá determinar tomando como base sus declaraciones fiscales.

Con el contenido de esta reforma, se pretende que los jueces de lo familiar puedan disponer de una serie de herramientas para remediar los frecuentes problemas relativos a la evasión de las obligaciones alimentarias.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

La reforma propuesta se incluiría dentro de la parte final del Título Séptimo, denominado “De los Alimentos”, en un artículo que trata aquel caso en el que el deudor alimentario se rehúse a cumplir con su obligación, con lo que se trata de formar un dispositivo para que se pueda contar con la información necesaria sobre la verdadera capacidad económica del deudor y evidenciar su falta de responsabilidad ante su obligación, o en su caso, si no existe forma de comprobar ingresos, estimar un ingreso mensual del deudor para fijar un porcentaje para cubrir los alimentos, sin menoscabo y con independencia de otras sanciones aplicables por la legislación vigente.

Finalmente, no podemos perder de vista que esta iniciativa busca en última instancia, proteger a los menores y a las personas que dependen económicamente de quienes pudiendo y debiendo hacerlo, eluden cumplir con las obligaciones familiares de manutención que son tan necesarias para la sobrevivencia y el adecuado desarrollo integral de las personas más vulnerables de una familia.

Creo firmemente que la LXI Legislatura también debe comprometer su diario actuar con aquellos temas que impacten positivamente en las condiciones de vida de la ciudadanía, procurando mantener un sentido social en la Ley y priorizando el bienestar de los sectores que pueden ver sus derechos vulnerados más esenciales.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se adicionan párrafos segundo y tercero al artículo 165 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ALIMENTOS
Capítulo Único

ARTÍCULO 165. Cuando la o el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria.

En el caso de que el deudor alimentario objete la inexistencia de comprobantes y no cumpla con sus obligaciones durante dos meses de forma consecutiva o tres de manera alternada, justificándose en la ausencia de ingresos, el Juez de lo Familiar podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus declaraciones fiscales mensuales y/o anuales previas al incumplimiento, para corroborar esa información y asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

En el caso de que no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, y al no contar con los elementos necesarios para fijar objetivamente el monto de la pensión, el Juez de lo Familiar podrá determinarlo tomando como base las declaraciones fiscales mensuales y/o anuales que haya rendido ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BATAVIA
1925

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes.

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0002958